

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2019-00067-00

1. El apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de que envió oficio No. 890 del 28/09/2020 el 11 de febrero de 2021, a fin de que el INCODER se pronuncie sobre el mismo, lo cual será agregado para que conste y obre en este asunto.
2. El apoderado judicial de la parte demandante envía memorial digital que contiene las fotografías de la valla instalada en el predio objeto del proceso, con lo cual da cumplimiento al numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., lo cual será agregado para que conste y obre en este proceso.
3. El apoderado judicial de la parte actora, interpone recurso de reposición contra el auto del 10 de febrero de 2021, luego mediante memorial del 25 de febrero de 2021 refiere que desiste del mismo con el objeto de continuar con el trámite del proceso, a lo cual accederá el despacho.
4. Teniendo en cuenta que la parte demandada, esto es, las personas inciertas e indeterminadas, se encuentran debidamente notificadas a través de curador ad litem desde el 09 de septiembre de 2020, el cual contestó la demanda sin proponer excepciones, y que la parte demandante ya procedió a dar cumplimiento a las ordenes impuestas en el auto admisorio, en aras de dar continuidad al proceso, se citará a las partes para llevar a cabo la - diligencia de inspección judicial - **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del C.G.P., en la cual se desarrollará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** (Art. 373 ibidem), si es del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que conste y obre la constancia de envió del oficio No. 890 del 28/09/2020, a fin de que el INCODER se pronuncie sobre el mismo.

SEGUNDO: AGREGAR para que conste y obre en este asunto las fotografías de la valla instalada en el predio objeto del proceso, con lo cual se da cumplimiento al numeral 7 del Art. 375 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento que el apoderado judicial de la parte demandante realiza sobre el recurso de reposición que presento contra el auto del 10 de febrero de 2021.

CUARTO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales a la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible se agotarán las diligencias de que tratan el Art. 373 Ibídem. A través del medio virtual Lifesize.

Para tal efecto se señala el día **05** del mes de **MAYO** del año **2021** a las **10:00 A.M.**

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

SEXTO: PREVENIR a las partes que **LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO** deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

SEPTIMO. - Se les solicita a las partes aportar los correos electrónicos actualizados, junto con los de los testigos, en el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído (art.117) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia virtual.

OCTAVO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

1.1. DOCUMENTALES. Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

1.2. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de los señores DIEGO ANDRES ESCOBAR RAMIREZ, ADRIANA FLOREZ LONDOÑO, ANDRES FELIPE PANESSO GOMEZ, JUAN CARLOS GRISALES NARVAEZ, JULIAN ANDRES VELEZ ROA, ANDRES EDUARDO ALVAREZ POSSO y SANDRA CATHERINE CALLE, quienes declararán sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda, y comparecerán en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento. A través del medio virtual Lifesize.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte al señor FERNANDO GRISALES VALENCIA (representante legal del Banco Davivienda S.A.), quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial. A través del medio virtual Lifesize.

1.4. SEÑALAR para el día **08** del mes de **ABRIL** del año **2021** a las **10:00 A.M.** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la **INSPECCION JUDICIAL**, al inmueble materia de la presente Litis, el cual se encuentra ubicado en la Avenida 5B No. 64N-80 Apto A-102 Bloque A y Parqueadero No. 66 Conjunto Residencial Balcón de las Flores de Cali.

1.5. DESIGNAR como perito al Auxiliar de la Justicia:

JUDITH CARABALI GONZALEZ	Calle 14 A #29B-29	3128638094- 3162124433	Calle 14 A #29B-29	judithcarabali13@outlook.com
-----------------------------	-----------------------	---------------------------	--------------------	--

Quien debe aceptar el cargo y posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación, so pena de ser relevado, así mismo, deberá rendir la experticia el

día en que se celebrará la AUDIENCIA INICIAL o en su defecto la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Debiendo allegar el dictamen diez (10) días antes de la fecha señalada para la audiencia inicial (Art. 372 Num. 10 del C.G.P.).

2. PARTE DEMANDADA: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Fueron representados por curador ad – litem, Dr. FABIO BARRE, quien no aportó ni pidió prueba alguna.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Código de verificación: **212ad8eec21d7c7ad965accc08f14212bc21a3ffe42db332773430e064f5e166**

Documento generado en 02/03/2021 02:58:53 PM